República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ANA ROSA DÁVILA.
DEMANDADO: JOSÉ CARLOS ORTIZ ORTIZ.
RADICADO: 20001-31-10-001-2011-00066-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por los señores ANA ROSA DÁVILA en calidad de madre y representante legal del menor ADRIAN JOSÉ ORTIZ DÁVILA, JOSÉ GREGORIO, DIMAS RUMALDO y ANA YELITZA ORTIZ DÁVILA.

ANTECEDENTES

Por apoderado judicial los señores ANA ROSA DÁVILA en calidad de madre y representante legal del menor ADRIAN JOSÉ ORTIZ DÁVILA, JOSÉ GREGORIO, DIMAS RUMALDO y ANA YELITZA ORTIZ DÁVILA dentro del proceso de la referencia, presentan solicitud de exoneración de la cuota alimentaria fijada por este despacho judicial a su favor y cuyas pretensiones, a saber:

1. *Que se exonere a mi procurado Señor JOSE CARLOS ORTIZ ORTIZ, de continuar pagando a favor de la señora ANA ROSA DÁVILA, la cuota de alimentos que le impuso el Juzgado Primero de Familia del distrito judicial de la ciudad de Valledupar – Cesar, mediante RADICADO: 2011-00066, según proceso promovido por la Señora ANA ROSA DAVILA madre de los entonces menores JOSE GREGORIO ORTIZ DAVILA, DIMAS RUMALDO ORTIZ DAVILA, ANA YELITZA ORTIZ DAVILA, ADRIAN JOSE ORTIZ DAVILA.*
2. *Que se oficie al señor pagador de a la empresa DRUMMOND LTDA, en la cual labora mi poderdante Señor JOSÉ CARLOS ORTIZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.007.541de Barranca la Guajira, con el objeto de poner fin a las retenciones que a su salario se*

viene efectuando desde día 15 de septiembre del año 2011, hasta la actualidad.

CONSIDERACIONES

Lo solicitado por el memorialista es la exoneración de cuota alimentaria que le fue fijada en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar el 26 de mayo de 2011 promovido por la señora ANA ROSA DÁVILA a favor de sus hijos JOSÉ GREGORIO, DIMAS RUMALDO, ANA YELITZA ORTIZ DAVILA, el menor de edad ADRIAN JOSÉ ORTIZ DÁVILA.

Respecto al menor ADRIAN JOSÉ ORTIZ DÁVILA aportan la escritura pública 2.863 del 9 de septiembre de 2021 de la Notaria Primera de esta ciudad, contentiva del divorcio de matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal suscrita por sus progenitores JOSÉ CARLOS ORTIZ ORTIZ y ANA ROSA DÁVILA.

En el acápite de obligaciones alimentarias, fijaron una cuota a favor del menor ADRIAN JOSÉ ORTIZ DÁVILA por valor de $700.000 mensuales, tres mudas completas al año en cuantía mínima de $200.000 y los gastos extras por salud, es decir, aquellos que no sean cubiertos por la EPS, los asumiriá el progenitor JOSÉ CARLOS ORTIZ ORTIZ, cuota, que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

Se permiten anexar a la solicitud de exoneración, para que obre como prueba de la capacidad económica de los señores JOSE GREGORIO y DIMAS RUMALDO ORTIZ DÁVILA certificados laborales de las empresas MUNDO VERDE SALUD GOURMET S. A. S. y Central de Inversiones EURO S.A., respectivamente.

Es claro para el despacho, que la solicitud es la TERMINACIÓN del presente asunto, a lo que se accederá, considerando que los señores JOSÉ GREGORIO, DIMAS RUMALDO y ANA YELITZA ORTIZ DÁVILA, quieren exonerar a su progenitor de la cuota alimentaría porque ya son mayores de edad y dos de ellos, se encuentran laborando.

Respecto del menor ADRIAN JOSÉ ORTIZ DÁVILA, su madre suscribió un acuerdo conciliatorio respecto a los alimentos a su favor, los cuales se encuentran consignados en la escritura pública 2.863 del 9 de septiembre de

2021 de la Notaria Primera de esta ciudad, y en caso de incumplimiento de esta, su madre y representante legal ANA ROSA DÁVILA podrá demandar ejecutivamente al progenitor o en su defecto iniciar nuevamente un proceso de alimentos.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de exoneración de los tres hijos mayores de edad señores JOSÉ GREGORIO, DIMAS RUMALDO y ANA YELITZA ORTIZ DÁVILA y la conciliación realizada por las partes consignadas en la escritura pública 2.863 del 9 de septiembre de 2021 de la Notaria Primera de esta ciudad, respecto a la cuota alimentaria del menor hijo común ADRIAN JOSÉ ORTIZ DÁVILA, fijada al señor CARLOS ORTÍZ ORTIZ en audiencia de 26 de mayo de 2011, se ordena la terminación del proceso, él levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso de Alimentos promovido por ANA ROSA DÁVILA en favor de JOSÉ GREGORIO, DIMAS RUMALDO, ANA YELITZA y ADRIAN JOSÉ ORTÍZ DÁVILA contra JOSÉ CARLOS ORTIZ ORTIZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación previa la anotación respectiva.

Notifíquese y cúmplase

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c573bf81a4ba019fd863270ee20402b497cb50a169d425c3893b5f00a7ec70b
Documento generado en 19/01/2022 06:58:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica